

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que ya venció el término de traslado dentro del incidente de Regulación de Visitas, habiéndose pronunciado oportunamente la señora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA a través de apoderado judicial. El término corrió así: 30 Y 31 de Agosto/21, y 1 de Septiembre/2021. Sírvase Proveer.

Armenia Q., Octubre 13 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad.63001311000220170034099
INTER.2259



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia Q., Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado dentro del presente Incidente de Regulación de Visitas, promovido por el señor CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS, en contra de la señora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, inciso 3º. del Código General del Proceso, se procede a convocar a audiencia y para tal efecto se señala el día VEINTITRES (23) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA, con posibilidad de continuarla el día DOS (02) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo estas fechas las más próxima en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor **CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS** como a la demandada **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados con el incidente obrantes a folio 7 a 11 del ordinal 134 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

OFICIOS

Se ordena oficiar a la Dra. LEYKA ROBLEDÓ MARTINEZ, en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F, para que informe si después del 8 de septiembre de 2021, fecha en la cual dio respuesta al oficio emanado de este despacho y obrante en el ordinal 144 del expediente digital, se ha realizado otra diligencia para dar cumplimiento al fallo de fecha 27 de abril de 2021, emitido dentro del proceso de Regulación de Visitas.

Igualmente, se solicita a la funcionaria, anexe copia de todas las diligencias que se han surtido por esa entidad para efectos de cumplir con las visitas ordenadas por este despacho

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Circuito y Familia, remítase el respectivo oficio.

PRUEBAS DE LA INCIDENTADA

DOCUMENTALES

Respecto a la petición de incluir todo el material documental y audiovisual contenidos en los procesos Radicados Nro. 2017-340-00, 2017-369 y 2017-340-99, Folio 123 DescorreTrasladoAuto, Folio 135AllegaRespuestaICBF, Folio 136DescorreTrasladoInforme; y Radicado 2017-00340-95 adelantados en este Juzgado, y los radicados Nro. 2019-180 del Juzgado Tercero de Familia de Armenia y el Rad. 2020-130 del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia; Tutelas; Radicado 2019-109 Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de control de garantías Armenia Q., Radicado 2020-049 Tribunal Superior de Armenia Sala Civil Familia Laboral; Radicado Nro. 2019-088 Tribunal Superior de Armenia Q, Radicado Nro. 2019-096 Tribunal Superior de Armenia Sala Civil Familia Laboral; considera el despacho que no hay lugar a trasladar esas pruebas documentales a este trámite incidental, toda vez que en primer lugar no se estableció cuál es el objetivo de la misma, además en este trámite incidental se busca es determinar si existe o no incumplimiento del régimen de visitas por parte de la incidentada; aunado a ello las pruebas que se pretenden sean trasladadas, ya fueron objeto de valoración y análisis al momento de tomar la decisión de fondo que conllevó a proferir la sentencia, la cual ahora es objeto del incidente formulado.

A los documentos obrantes en los folios 44 a 56, obrantes en el Ordinal 143 del Expediente Digital, se les dará el valor probatorio que establezca la ley.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los siguientes profesionales expertos:

- Dra. Carolina Zuluaga Medellín, profesional en psicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal email: javelez@medicinalegal.gov.co

quien aclarará el concepto técnico frente a los lineamientos y su cumplimiento. Respecto del hecho primero (sexto).

- Dra. CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEREZ BOTERO, profesional en psicología forense PhD email. carolinagdep@yahoo.com , quien aclarará el concepto técnico frente a los lineamientos y su cumplimiento, respecto del hecho primero (sexto)

- Dra. Marcela Wagner Nieto, psicóloga quien en la actualidad está a cargo del tratamiento de la menor SARA BRICEÑO ARIAS, quien declarará además del concepto técnico frente a los lineamientos y su cumplimiento, también es concedora de los hechos cuarto, quinto, primero (sexto) y tercero (octavo)

Teniendo en cuenta los escritos visibles en los ordinales 145 y 146 del expediente digital, enviados por el apoderado de la demandada señora Arias Cardona, en el cual se solicita al Equipo Interdisciplinario del ICBF se contacte de inmediato a la niña Sara Briceño Arias, se dispone, correr traslado del mismo a la Defensoría de Familia que tiene a cargo el caso, a efectos que con su equipo interdisciplinario, realice las intervenciones y actuaciones necesarias, para salvaguardar y garantizar los derechos y bienestar de la niña.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, envíese el oficio respectivo

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso.

De este auto, se le notificará a la Procuradora de Familia.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f04f62ae2ed7b9d0af2f2801a50549989f8ac94992bd938c0f973fabf1cfc1

Documento generado en 12/10/2021 09:22:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**